



**Libro VII. Titulo VI.**

J Ley vij. Que los Carceleros tengan libro de entrada, y no fien las llaves de Indios, ò Negros.

D. Felipe  
Segundo  
Orden.  
310. y 311  
de Aud.  
de 1596  
en Aze-  
ca à 29  
de Abril  
de 1587

**E**L Carcelero tenga libro en que assiente los presos, que recibiere, por sus nombres, quien los mandó prender, y lo executó, la causa, y dia: dé cuenta al Iuez, y no fie las llaves de las Carceles, de Indios, ó Negros, pena de pagar los daños por su persona, y bienes.

**G** Ley viij. Que los Alcaldes residan en las Carceles.

*El mismo  
Ord. 313* Los Alcaldes residan por sus per-  
sonas en las Carceles, pena de  
sesenta pesos cada vez que hizieren  
falta notable, aplicados á nuestra  
Cámaras, y Denunciador, y el da-  
ño, é interés de las partes.

**J** Ley viij. Que los Carceleros tengan la Carcel limpia , y con agua , y no lleven por ella cosa alguna , ni carcelaje à los que esta ley ordena.

**O**RDENAMOS, Que los Carcele-  
ros hagan barrer la Carcel, y  
aposentos de ella, cada semana dos  
veces, y la tengan proveida de agua  
limpia, para que los presos puedan  
beber, y no lleven por esto cosa al-  
guna, ni carcelaje á los muchachos  
presos por juego, ni á los Oficiales  
de la Audiencia, que por manda-  
do del Presidente, y Oidores fue-  
ren presos, pena del quattro tan-  
to para nuestra Ca-  
mara.

**Ley ix.** Que traten bien a los presos, y no se sirvan de los Indios.

**L**os Alcaldes, y Carceleros tra-  
ten bien á los presos , y no los  
injurien, ni ofendan, y especialmente  
á los Indios , de los quales no se  
sirvan en ningun ministerio.  
El mism  
Ord. 3

**9 Ley x.** Que los Carceleros no reci-  
van de los presos, ni los apremien,  
Suelten, ni prendan.

**M**ANDAMOS, Que los Alcaldes,  
y Carceleros no recivan do-  
nes en dineros, ni especies de los  
presos, ni los apremien, ni den sol-  
tura en las prisiones, mas, ni menos  
de lo que devén, ni los prendan, ó  
suelten sin mandamiento, pena de  
ncurrir en la prohibicion de los  
uezes, que reciven dadiwas, y las  
otras penas en derecho estableci-  
das.

7 Ley xij. Que los Alcaldes, y Carceleros visiten las Carceles, presos, y prisones todas las noches.

**M**ANDAMOS, Que los Alcaides,  
y Carceleros visiten, y re-  
uiieran por sus personas á los pre-  
sos, prisiones, puertas, y cerraduras  
de toda la Carcel, de forma, que por  
culpa no se vaya alguno, pena de  
que se executará en ellos la que el  
reso, ó presa mereciere, ó el inte-  
s, que deviere pagar, conforme á  
derecho.

Ley xij. Que los Alcaldes, y Carceleros no contraten, coman, ni jueguen con los presos.

RDENAMOS, Que los Alcaldes, y  
Carceleros no traten, ni cōtras Elm  
n con los presos por ninguna for- Ord  
a, directe, ni indirecte, ni coman, de  
de

## De las Carceles, y Carceleros.

nijuegen con ellos, pena de sesenta pesos, y de perder lo que assi contrataren, y juzgaren, que aplicamos por tercias partes, á nuestra Cámara, Denunciador, y pobres de la Carcel.

**J** Ley xvij. Que los pobres no sean detenidos en la prisión por costas, y derechos.

**N**O Detengan los Alcaides , y  
Carceleros á los presos despa-  
chados , y mandados librar de la  
prision por sus derechos , ó costas ,  
devidas á las Iusticias , y Escriva-  
nos , si fueren pobres , ó juraren , que  
no tienen de qué pagar , sueltenlos  
luego , si no interviniere otra causa  
para su prision .

**S**i Ley xvij. Que á los presos pobres  
no se quiten prendas por carcelajes  
y costas .

**POR Los derechos de carcelajes El p.  
y costas de las Justicias y E. Se cipe**

**g** Ley xiiiij. Quelos Carceleros llev  
los derechos, conforme à los aranc  
les. picias de refugio, y en el

**T**OLOS Los Carceletos guard  
los aranceles, y lleven los d  
rechos, ajustándose á ellos, y no m  
como está ordenado.

**Ley xv.** Que la carceleria sea conforme à la calidad de las personas.

**Presentamos A los Virreyes, P.**

sidentes, Audiencias, y Luf-  
cias, que quando mandaren pr-  
der algún Regidor, ó Cavalleto  
persona honrada, señalen la  
celeria, conforme á la calidad, y g-  
edad de sus personas, y delitos  
guardando las leyes, los hagan  
ner en las Carceles publicas, ó  
sas de Alguaziles, Porteros, ó

**L**ey xviiiij. Que los pobres no sean apremiados á dar fiador por costas, ni carcelaje.

**S**i El preso pobre es Oficial, prenende el Carcelero, que otro de su oficio se obligue á pagar las costas, derechos, y carcelaje, y de otra forma no le quiere soltar. Mandamos, que no se le consienta, y si contraviniere pague vn ducado para los pobres de la carcel, y tenga suspension de oficio por vn mes.

**L**ey xix. Que el que quisiere salir á cumplir destierro, no sea detenido

**E**l mismo Que fuere condenado á destierro, y quisiere salir á cumplirlo sea luego suelto de la prisión, y no detenido por las costas, y derechos, no hayiendo otra causa.

**L**ey xx. Que el preso en quien se executare pena corporal, no sea suelto á la Carcel por costas, ni carcelaje.

**M**ANDAMOS, Que despues de ejecutadas penas corporales en los presos, de azotes, vergüenza publica, ó clavar la mano, ó semejantes, no sean sueltos á la Carcel por los derechos, ni costas de las Justicias, Escrivanos, ni Carceleros, y luego donde se acabe la ejecucion, sean sueltos, para que se vayan; excepto si no huviere otra causa, ó razon de que el paciente no padezca mayor afrenta: y si el Alguazil lo bolviere á la Carcel, y el Carcelero lo recogiere para el efecto susodicho, incurra en pena

de vn ducado para los presos de aquella Carcel.

**L**ey xxij. Que los Indios no paguen costas, ni carcelaje.

**A** Los Indios presos por que se embriagan no lleven costas, derechos, ni carcelaje las Justicias, Alguaziles, y Carceleros, ni las paguen por ésta, ni otras causas, como está ordenado.

**L**ey xxij. Que se guarde la ley 92. tit. 15. libro 2. sobre no presentarse en la Carcel por Procurador, y dar inhibiciones.

**G**ARDESE La ley 92. tit. 15. libro 2. sobre que ninguno se pueda presentar en la Carcel por el Procurador, y forma de despachar inhibitorias.

**L**ey xxij. Que el Regidor Diputado visite las Carceles, y reconozca los presos.

**P**ARA Mejor despacho de los presos por delitos, y otros casos, que se ofrezcan, en consideracion de que muchos son forasteros, y no tienen quien los defienda. Ordenemos, que el Regidor Diputado tenga obligación á visitar los que huviere en las Carceles todos los Sábados, y reconocer sus causas, y que los Escrivanos ante quien pasarense las manifiesten, y participen todas las veces que el Regidor las pidiere, pena de diez mil maravedis para nuestra Caja, y Fisco,

D. Felipe IV. en Madrid a 17 de Marzo de 1627 en el Paseo de la Puerta del Sol a 26 de Enero de 1628

**L**ey xxvij. Que las Justicias se informen sobre el cumplimiento de estas leyes, y las hagan guardar.

**L**as Justicias tengan especial cuidado de saber, y averiguar todos los Sábados antes que salgan de la visita, si le han llevado algunas costas, y derechos, ó detienen los presos, contra lo resuelto en das leyes de este titulo, y en qué cosas no se cumple lo mandado, y las hagan guardar, y cumplir, y ejecuten las penas estatuidas contra los que incurrieren:

**Q**ue los Juzgados inferiores no sujeten presos despues de baverse apelados. l. 33. tit. 12. lib. 5.

### Titulo Siete.

de Carcel.

Cádiz. & Luca lib. 15.

El R. V. Cl. T. V. C. 15.

Discus. 29. cum an-

otulacione ad corrigendam

Discus. 30.

despues de los Oidores, y Alcaldes del Crimen, y los Alcaldes ordinarios se assienten en otro banco, que no sea el de los Oidores, en lugar decente, prefiriendo á los demás, que no tengan especial privilegio.

**L**ey ij. Que la visita de Oidores se haga los Sábados por la tarde.

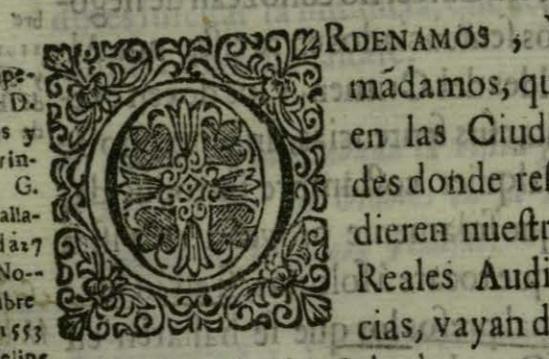
**M**ANDAMOS, Que los Oidores hagan las visitas de Carcel los Sábados por la tarde, como se practica en nuestras Audiencias de Valladolid, y Granada, con mucha assistencia, y puntualidad, y no por las mañanas.

D. Felipe Segundo en Roma a 12 de Abril de 1582

**L**ey iij. Que demás de los Sábados se visiten las Carceles los Martes, y jueves.

**S**i En algunas partes conviniere, que la visita se haga con mas frequencia para expedicion de los negocios, y soltura de los presos. Mandamos, que tambien se visiten las Carceles los Martes, jueves, y Sabados de cada semana.

Ley



El Emperador D. Carlos y el Principe G. en Valladolid a 7 de Noviembre de 1563. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1567. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1568. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1569. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1570. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1571. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1572. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1573. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1574. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1575. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1576. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1577. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1578. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1579. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1580. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1581. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1582. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1583. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1584. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1585. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1586. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1587. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1588. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1589. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1590. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1591. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1592. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1593. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1594. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1595. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1596. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1597. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1598. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1599. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1600. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1601. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1602. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1603. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1604. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1605. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1606. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1607. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1608. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1609. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1610. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1611. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1612. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1613. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1614. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1615. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1616. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1617. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1618. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1619. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1620. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1621. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1622. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1623. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1624. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1625. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1626. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1627. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1628. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1629. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1630. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1631. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1632. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1633. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1634. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1635. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1636. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1637. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1638. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1639. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1640. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1641. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1642. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1643. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1644. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1645. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1646. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1647. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1648. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1649. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1650. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1651. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1652. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1653. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1654. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1655. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1656. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1657. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1658. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1659. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1660. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1661. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1662. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1663. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1664. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1665. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1666. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1667. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1668. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1669. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1670. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1671. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1672. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1673. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1674. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1675. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1676. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1677. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1678. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1679. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1680. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1681. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1682. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1683. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1684. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1685. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1686. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1687. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1688. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1689. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1690. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1691. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1692. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1693. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1694. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1695. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1696. D. Felipe Segundo Orden. 21. y 80 de Aud. de 1563 en Madrid a 7 de Noviembre de 1697.

**Ley iiiij.** Que precisamente se hallen en las visitas dos Oidores.

D. Felipe Segundo en Madrid a 7 de Noviembre de 1567

**Todos** Los dias , que conforme á estas leyes, ordenanzas, y estylo de las Audiencias se huvieren de visitar las Carceles, vayan dos Oidores á hacer la visita , y no menos, pena de cien mil maravedis al que faltare, si no se hallare excuseado por enfermedad , ó otro justo impedimento , y así se execute.

**Ley v.** Que en la visita de Carcel de Lima, y Mexico concurren tres Juezes.

El mismo año a 17 de Diciembre de 1568

**MANDAMOS**, Que en la visita de la Carcel Real de nuestras Audiencias de Lima, y Mexico se hallen todos los Alcaldes juntos , y no menos de tres : y quando sucediere, que algunos estén enfermos, ó ausentes, los dos Oidores , que entraren en su lugar, visiten juntamente con el Alcalde , ó Alcaldes, que quedaren, de forma, que siempre sean tres , y hagan lo que son obligados, conforme á las ordenanzas de Audiencias.

**Ley vij.** Que el Corregidor en visita de Carcel tenga su lugar.

D. Felipe Tercero en Valladolid a 3 de Abril de 1610

**SI** Concurriere el Corregidor con la Audiencia en visita de Carcel, deseñe su lugar.

D. Felipe Segundo en Madrid a 20 de Junio de 1567 y a 26 de Agosto de 1574

**Ley viij.** Que los casos graves de visita se consulten con el Virrey , y Audiencias.

D. Felipe Tercero en Madrid a 20 de Junio de 1567 y a 26 de Agosto de 1574

**Los** Oidores, que fueren á visitar las Carceles, guarden nuestras leyes Reales, y especialmente los de Lima, y Mexico, con los que

se hallaren presos por los Alcaldes del Crimen , y si ocurriere algun caso grave, extraordinario, ó escandaloso, den cuenta al Virrey, el qual avise á la Audiencia en su Acuerdo , y sepá lo que siente de aquella causa, y haviendose todos informado, y entendido la verdad del hecho, los Oidores, que fueren de visita, estén advertidos de lo que deben hacer.

**Ley viiiij.** Que los Oidores de Lima, y Mexico no conozcan de negocios sentenciados en revista.

**ORDENAMOS**, Que los Oidores de Lima, y Mexico en las visitas de Carcel no conozcan de negocios sentenciados en revista por Alcaldes del Crimen, y los dexen ejecutar sus sentencias, sin embargo de qualquier costumbre introducida, y que solamente provean en visita lo que tocare á solturas, si están bien, ó mal presos los que se hallaren en las Carceles , y no procedan á sentenciar á ninguno.

**Ley ix.** Que los Oidores en las visitas de Carcel puedan determinar sobre sentencias mandadas ejecutar, sin embargo de suplicacion.

**HABIENDOSE** Ordenado , que los Oidores no conozcan en visitas de Carcel de negocios sentenciados en revista , y solo provean sobre solturas los Alcaldes del Crimen , determinan , que sus sentencias de vista se ejecuten sin embargo , y si las partes suplican de la sentencia , ó ejecucion,

## De las visitas de Carcel.

294

cion, sin mas conocimiento de causa las confirman, faltando el recurso, y equidad de los Oidores, y reciben los presos mucho agravio, denegada vna instancia , en que pudieran hacer sus descargos , y conseguir la piedad de que se suelte con ellos en la sentencia de revista. Declaramos , que hallandose los Oidores en visita de Carcel, si se huvieren mandado ejecutar algunas sentencias de vista, pronunciadas por los Alcaldes , y los casos no fueren tales , que conforme á derecho se puedan ejecutar, sin embargo de suplicacion , y estando pendientes, puedan los Oidores suscitar la instancia, que conforme á derecho faltare.

**Ley x.** Que acabada la visita general voten los Oidores en el Acuerdo los negocios, y causas.

D. Felipe Segundo en Madrid a 29 de Mayo de 1594

**E**L Virrey , y Oidores de Lima, y Mexico, acabada la visita general no se queden en la Sala del Crimen , ni ordenen á los Alcaldes , que se levanten de los Estrados, y despejen , y si tuvieran, que deliberar , y resolver algunas causas civiles , el Virrey , y Oidores se buelvan á su Acuerdo, y voten los negocios, y causas, que se ofrecieren, como se practica en nuestras Audiencias de Valladolid , y Grana-  
da.

**Ley xiij.** Que los Oidores Visitadores de Indios vean , y reconozcan las deposiciones de testigos , y no oblidien visiten por relacion.

**Ley xij.** Que los Oidores no sujeten en visita de Carcel á los presos por el Presidente, y Oidores, sin su acuerdo : ni á los del Tribunal de Cuentas.

**L**os Oidores , que fueren á visitar las Carceles de las Audiencias no sujeten á los presos, que en ellas estuvieren por orden del Presidente, y Oidores, si no fuere con acuerdo , y parecer del Presidente, y los demás Oidores juntos : ni los presos por los Tribunales mayores de Cuentas.

**Ley xij.** Que en Mexico visiten dos Oidores las Carceles de Indios los Sabados.

**E**N La Ciudad de Mexico se ha estylado, que dos Oidores , nobrados por el Virrey, visitan las Carceles de Indios presos cada Sabado, dividiendose el uno á la q llaman de Mexico, y el otro á la de Santiago. Mandamos , que por ser negocios de poca calidad , y breve despacho assi se guarde, y cumpla.

**Ley xij.** Que los Oidores Visitadores de Indios vean , y reconozcan los testigos.

**ORDENAMOS**, Que los Oidores quando visitaren las Carceles de Indios, vean , y reconozcan las deposiciones de testigos , y no oblidien visiten por relacion.

D. Felipe Segundo en Toledo a 25 de Mayo de 1596

Ley